

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-267**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **12 OCT 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) DIANA PAOLA CUERVO USAQUÉN C.C. No. 1.076.647.651 y T.P. No. 225.864 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por DIANA ZORAYA LÓPEZ PÉREZ contra PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JG

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 13 OCT 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2016-707**, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023.

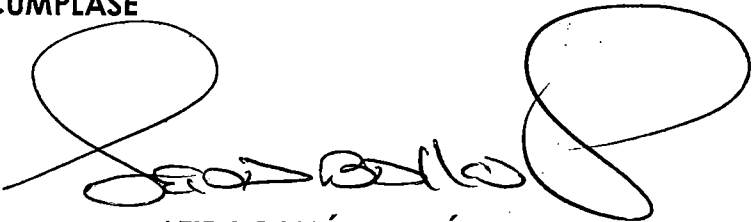
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia señalada en auto anterior para el 21 de septiembre de 2023 no fue realizada, toda vez que la apoderada de la demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia por inconvenientes con el acceso a internet.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023, relacionado con la suspensión de términos en todo al país a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. Esto en aras de garantizar a las partes el debido proceso y demás garantías constitucionales dentro de la actuación, pues no todas las personas citadas a la diligencia se conectaron a la misma.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 22 de abril de 2024 a las 8:30 a.m., oportunidad en la cual se practicarán todas las pruebas decretadas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 OCT. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2023-122**, informando que obran memoriales por resolver (archivos 5 y 6 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora recorrió el traslado y se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, por tanto, en los términos de lo previsto en el inciso 2 del artículo 443 del CGP, es procedente decretar las pruebas a favor de las partes y fijar fecha y hora para la audiencia especial de resolución de excepciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas a favor de las partes las siguientes:

- Ejecutante: Las documentales que obran en el expediente.
- Ejecutada: Las documentales que obran en el expediente y las allegadas con el escrito de excepciones.

SEGUNDO: CITAR a las partes para realizar la audiencia pública especial prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, resolución de excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, de manera virtual, el día 19 de abril de 2024 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 OCT. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-542**, informando que obra contestación de la demanda y memorial por resolver (archivos 5 y 6 expediente digital). Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada contestó la demanda dentro del término legal, la cual, una vez calificada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA C.C. No. 80.421.568 y T.P. No. 86.803 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

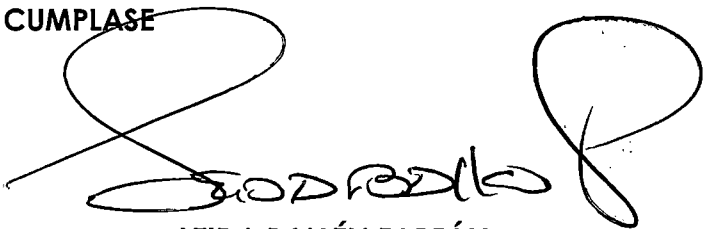
TERCERO: CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 12 de abril de 2024 a las 8:30 a.m.

CUARTO: Sobre la prueba sobreviviente allegada por el apoderado de la pasiva, resolverá el despacho en la audiencia antes fijada, al momento de decretar las pruebas.

QUINTO: NOTIFICAR por secretaría a la ANDJE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 OCT. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **169**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-146**, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por resolver (archivo 19 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada FONCEP subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal, la cual, una vez calificada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Ahora bien, en relación con la demandada GREGORIA ROSARIO HERNANDEZ ROJAS, se evidencia que no subsanó la contestación de la demanda, conforme se le había referido en auto anterior del 17 de julio de 2023, sin embargo, en atención a que la misma se refiere como tal a la falta de pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPT y de la SS, se tendrán como probados los mismos.

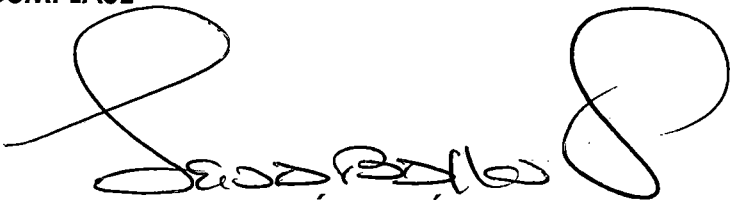
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y POENSIONES FONCEP y por GREGORIA ROSARIO HERNANDEZ ROJAS.

SEGUNDO: CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 10 de abril de 2024 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **13 OCT. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **169**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-098**, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que a pesar de que en providencia anterior de fecha 17 de julio de 2023 se le tuvo por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la vinculada PORVENIR S.A., la misma no contestó la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR **NO** CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 26 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 OCT. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2014-026**, informando que obra memorial por resolver (archivo 10 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá dio respuesta al oficio 796 del 10 de agosto de 2022, señalando que de los procesos mencionados solo se encuentran vigentes a la fecha: 1) 2015-495, 2) 2015-492, 3) 2015-546, 4) 2014-076, 5) 2015-672 y 6) 2015-496.

Por tanto, conforme lo ordenado en providencia anterior del 2 de agosto de 2022, y la solicitud de remanentes comunicada dentro de cada uno de los expedientes, se ordenará el fraccionamiento y posterior conversión del depósito No. 400100006562138 por valor de \$15.000.000.

De otra parte, respecto del proceso ejecutivo 2015-492 de ALBERTO AGUDELO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, se ordenará oficiar a dicho juzgado a fin de que informe si dentro de ese proceso se decretó o no medida cautelar de embargo de remanentes, pues dentro del plenario no obra comunicación alguna en ese sentido.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100006562138 por valor de \$15.000.000, en seis (6) títulos de la siguiente manera:

- El primero por la suma de \$1.100.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2015-495 de ALBERTO AGUDELO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El segundo por la suma de \$1.500.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2015-546 de HUMBERTO MENDEZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El tercero por la suma de \$370.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2014-076 de RICARDO GAVILAN contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El cuarto por la suma de \$380.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2015-672 de LUCY STELLA SARMIENTO contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El quinto por la suma de \$200.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2015-496 de HECTOR BEDOYA GIRALDO contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.

- El sexto por la suma de \$11.450.000 que quedará a órdenes del proceso, hasta tanto se reciba la respuesta del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, respecto del proceso 2015-492.

Por secretaría elabórese las ordenes de fraccionamiento, conversión y pago.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se elaboren los oficios de levantamiento de medidas cautelares y de comunicación de los remanentes.

TERCERO: LIRAR OFICIO oficiar al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que informe si dentro del proceso ejecutivo 2015-492 de ALBERTO AGUDELO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES, se decretó o no medida cautelar de embargo de remanentes con destino a este expediente, en caso afirmativo remitir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 OCT. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2020-335**, informando que obra memorial por resolver (archivo 9 expediente digital). Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA EN LIQUIDACION interpone dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior del 17 de julio de 2023, a través del cual el despacho le tuvo por no contestada la demanda.

Como sustento de su recurso, señala que la contestación de la demanda si fue presentada dentro del término legal, pues fue remitida en dos ocasiones, la primera el 15 de julio de 2021 y la segunda el 20 de octubre de 2022, vía correo electrónico, y por tanto solicita se reponga la decisión y se le tenga por contestada la demanda.

Para resolver sobre el recurso de reposición, se tendrá en cuenta, que una vez revisado por parte de la secretaría del juzgado los correos mencionados por la recurrente, efectivamente se pudo constatar la recepción de los mismos, a lo cual se procedió inmediatamente a subir la contestación de la demanda radicada el 15 de julio de 2021 al expediente digital (archivos 10 y 11 del expediente digital).

Conforme lo antes expuesto, y si más consideraciones, este despacho repondrá la providencia anterior del 17 de julio de 2023, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA EN LIQUIDACION y procederá a calificar la misma.

En esta medida, se evidencia que la contestación de la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Finalmente, en atención a que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) juzgados laborales del circuito de Bogotá creados en el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 10 de diciembre de 2022, se ordenará la remisión del expediente, en el estado en que se encuentra, al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPONER la providencia anterior del 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOPAVA EN LIQUIDACION.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S. de la J., como apoderado (a) del (la) demandada SERVICOOPAVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra, al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, por redistribución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jerg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 OCT. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2021-272**, en cumplimiento al auto de fecha 12 de agosto de 2022, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho	\$300.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>13 OCT. 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>169</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2022-462**, informando que obra memorial por resolver (archivo 4 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

12 OCT. 2023
Bogotá D.C., _____.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante prestó el juramento previsto en el artículo 101 del CPT y de la SS, respecto de las medidas cautelares pedidas en la demanda, frente a las cuales se pronuncia el juzgado de la siguiente manera.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDTs o a cualquier título en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANO W Y BANCOOMEVA. **LIBRESE OFICIOS.** Límite de la medida \$75.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 OCT. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-368**, informando que fue devuelto del Juzgado 43 Laboral y que obra memorial por resolver (archivo 16 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá devolvió el expediente, toda vez que no se hizo pronunciamiento acerca de la demandada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA SAS.

De acuerdo a lo anterior, efectivamente se evidencia que la demandada antes mencionada aún no se encuentra debidamente notificada, lo anterior, en la medida, que si bien la parte actora remitió por correo la notificación, como consta en el archivo No. 3 del expediente digital, la misma no cumple con los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, pues no se allegó el acuse de recibo del correo. Por tanto, se requiere a la parte actora para que efectúe nuevamente los trámites de notificación de esta demandada, así mismo, para que allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición reciente.

Se RECONOCE personería adjetiva al (la) Dr.(a) KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO C.C. No. 1.065.623.203 y T.P. No. 259.872 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, conforme el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **13 OCT. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **469**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-006**, informando que obran memoriales por resolver (archivos 7, 13 y 14 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada AEROLABOR Y SOPORTE Y CIA LTDA "ALAS LTDA" contestó la demanda dentro del término legal, la cual, una vez calificada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Ahora bien, en relación con la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se observa, que a pesar de que en providencia anterior de fecha 17 de julio de 2023 se le tuvo por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, la misma no contestó la demanda.

De otra parte, AEROLABOR Y SOPORTE Y CIA LTDA "ALAS LTDA" en la contestación de la demanda propone como excepción previa la de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, y pide que se vincule al trámite a la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. "CIAC S.A.".

El artículo 61 del CGP consagra que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición deba resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas sujetos de estas relaciones, debe integrarse el contradictorio con todas las que en ellas intervinieron.

Como lo aduce la pasiva AEROLABOR Y SOPORTE Y CIA LTDA "ALAS LTDA", entre ella y la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. "CIAC S.A.", se suscribió contrato empresarial el 28 de septiembre de 2012, cuyo objeto corresponde a aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de mantenimiento a aeronaves nacionales y extranjeras, brindándole a la CIAC los servicios de reparación, instalación, mantenimiento, inspección de las aeronaves y soporte logístico y técnico, contrato dentro del cual la demandada suscribió con el demandante varios contratos de prestación de servicio.

Conforme a lo antes expuesto, resulta más que palmaria la vinculación a la presente actuación, de la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. "CIAC S.A." como litisconsorte necesaria de la pasiva, ya que como lo prevé el artículo 61 del CGP, el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal deben resolverse de manera uniforme y no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de estas personas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el (la) Dr.(a) PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, como apoderado de MINDEFENSA, conforme el

artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) ANDREA INSUASTY SALAS C.C. No. 1.085.289.961 y T.P. No. 281.210 del C. S. de la J., como apoderada (a) de la demandada MINDEFENSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AEROLABOR Y SOPORTE Y CIA LTDA "ALAS LTDA".

CUARTO: TENER POR **NO** CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

QUINTO: VINCULAR a la actuación como litisconsorte necesaria de la demandada a la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. "CIAC S.A.".

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la vinculada, conforme lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Carga procesal que se encuentra en cabeza de la secretaría del juzgado.

SEPTIMO: NOTIFICAR por secretaría a la ANDJE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 OCT. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-026**, informando que se encuentra pendiente por notificar a tres de las cuatro llamadas en garantía. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la llamada en garantía MORELCO S.A.S. allegó escrito de contestación del llamamiento, sin embargo, a la fecha, las demandadas no han realizado los trámites de notificación de las otras llamadas. Por lo tanto, se les requiere para tal fin.

Trabada la litis con todas las llamadas, se resolverá sobre la contestación presentada por MORELCO S.A.S. (archivo 5 expediente digital), teniendo en cuenta el término común de traslado previsto en el artículo 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 13 OCT. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>169</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-418**, informando que obra reforma de la demanda por resolver (archivo 10 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandante presentó reforma de la demanda en los términos de lo previsto en el artículo 28 del CPT y de la SS, la cual será admitida.

De otra parte, se allegó contestación de la demandada CARACOL TELEVISION S.A. (archivo No. 9 expediente digital).

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADOS la presente providencia a la demandada, y correr traslado a la misma por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA C.C. No. 79.637.383 y T.P. No. 83.085 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Vencido el término anterior, se resolverá en conjunto sobre la contestación de la demanda presentada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 OCT. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>169</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria